

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	No. Consecutivo S.I.O2 No. 0985
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II</b>	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS**

**RESOLUCION Nro. 0076/2019-1 C.H.S.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nro. 0076-2016 DEL TRÁMITE DE  
C.H.S.**

Bucaramanga, Octubre Dos (02) de Dos mil diecinueve (2019).

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

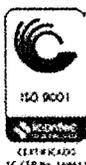
1. Que la presente investigación se abrió en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al predio ubicado en la **CALLE 58 #17C-29 DEL BARRIO RICAURTE DE LA COMUNA 06 DEL MUNICIPIO**, en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento las siguientes infracciones:
  - a. *En el predio se desarrollaba la actividad de Cancha sintética de futbol, la que ha cerrado sus puertas al público*
  - b. *El mismo se encuentra a cargo de la empresa Inmobiliaria Arrendamientos Díaz*
  - c. *En el área externa del predio se observa el depósito de residuos sólidos y escombros de las obras de desmonte de la cancha sintética*
  - d. *Es de anotar que estos se encuentran ubicados en el sitio hace más de un mes*

*Por lo anterior me permito solicitar comedidamente se dé inicio al debido proceso sancionatorio en contra de Inmobiliaria Arrendamientos Díaz – Wilson Díaz Tello, con documentos de identidad No. 13.813.665, tenedor del inmueble, por cuanto se evidencia riesgo a la salud pública*

2. Se remitió solicitud de apertura de proceso por parte de la Subsecretaria del Medio Ambiente Dra. Mildreth Lilibiana Gonzáles Cuadros, anexando el acta de inspección sanitaria SB 1015 de fecha 21 de septiembre de 2016
3. El 16 de noviembre de 2016 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0076-2016 del trámite de Condiciones higiénico sanitarias; además, se ordenó citar al propietario del establecimiento de comercio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas.
4. A folio 5 se avizora Citación a notificación personal de fecha 16 de noviembre de 2016, observándose notificación personal de fecha 7 de diciembre de 2016 al señor Carlos Alexander Avellaneda Ramírez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.479.695 de Bucaramanga, a quien el señor Wilson Díaz Tello propietario de Inmobiliaria Arrendamientos Díaz le otorgara poder.
5. Mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2016 se allegó diligencia de descargos en donde el señor Wilson Díaz Tello, manifestó que el día 22 de septiembre de 2016 fueron retirados los residuos sólidos.
6. Mediante solicitud de visita técnica suscrita el 11 de septiembre de 2019 y radicada ante la Secretaria de Salud, ésta Dependencia solicitó informar el estado actual de la infracciones por condiciones higiénico sanitarias, siendo dicha petición resuelta mediante oficio SSYA10712 de fecha 19 de septiembre de 2019 en donde constataron

*“La Secretaria de Salud y Ambiente en el programa de residuos sólidos, por parte del Técnico Área de la Salud Eulogio Rueda con acta de inspección*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I.O2 No. 0985</b>
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II</b>	Serie/Subserie: <b>Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13</b>	



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

*sanitaria 1830 de fecha 17 de septiembre de 2019, practicó visita al inmueble ubicado en la calle 58 #17C-29 Barrio Ricaurte, parqueadero La Isla C PARK CAR donde se constató que no existen residuos de construcción y demolición ubicados temporalmente en la vía peatonal, es de aclarar que la cancha sintética no existe sólo se observa un parqueadero para carros y motos donde tampoco se observan residuos sólidos ni basura en las vías peatonales de uso público. Se realizó registro fotográfico al lugar mencionado”*

7. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atienden las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, condiciones higiénico sanitarias.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa **“en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente”.**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.**

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 20 de septiembre de 2019 SSYA10712 y remitido por el Subsecretario Ambiental y Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: “La Secretaria de Salud y Ambiente en el programa de residuos sólidos, por parte del Técnico Área de la Salud Eulogio Rueda con acta de inspección sanitaria 1830 de fecha 17 de septiembre de 2019, practicó visita al inmueble ubicado en la calle 58 #17C-29 Barrio Ricaurte, parqueadero La Isla C PARK CAR donde se constató que no existen residuos de construcción y demolición ubicados temporalmente en la vía peatonal, es de aclarar que la cancha sintética no existe sólo se observa un parqueadero para carros y motos donde tampoco se observan residuos sólidos ni basura en las vías peatonales de uso público”

Que por lo anterior este Despacho encuentra precedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I.O2 No. 0985</b>
Subproceso: <b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II</b>		Serie/Subserie: <b>Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13</b>



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas, además de la finalización de las circunstancias que motivaron la apertura de la misma investigación.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo la partida **Nro. 0076-2016 C.H.S.** adelantada en contra del propietario del predio ubicado en la **CALLE 58 #17C-29 DEL BARRIO RICAURTE DE LA COMUNA 06 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados. De no ser posible la notificación personal considerando la actualidad del establecimiento clausurado, se ordenará ordenar mediante aviso en el atril de la secretaria del interior de la Página web de la Alcaldía de Bucaramanga

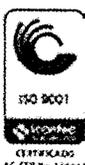
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el número **Nro. 0076-2016 C.H.S.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA**  
INSPECTORA DE POLICÍA  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN 02

Elaboró: Jhon Tapias Bautista  
Abogado CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia